

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 162

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00266-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Demandada:	Amparo Gómez de Varela

I. Asunto

En atención a la respuesta proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, se dispondrá ponerlo en conocimiento del extremo demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f3e8f33174df37d606bbb7b8ed50f7fda6f5aa1470f2ff68ba0822150ae1a7**

Documento generado en 24/01/2023 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 163

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00257-00
Demandante:	Martha Cecilia Cárdenas Cortés
Apoderado judicial:	Elibardo Sandoval Prado
Correo electrónico:	sandopra62@hotmail.com
Demandados:	Alba Lucía Cárdenas Cortés y Otros

I. Asunto

Comoquiera que el Sr. José Raniere Correa Cárdenas allegó escrito solicitando ser notificado de la presente actuación en razón a la calidad de heredero de la causante Inés Margarita, se ordenará su notificación a través de la Secretaría del Juzgado.

De otro lado, fenecido el término del emplazamiento¹ se procederá a designar curador ad litem para la representación los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Jorge Enrique Cárdenas Cortes, Inés Margarita Cárdenas Cortes, Luis Alfonso Cortes, Nancy Cárdenas Cortes y José Daniel Cárdenas Cortes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al Sr. JOSÉ RANIERE CORREA CÁRDENAS en la dirección de correo electrónica por él informada jrcorreac@unal.edu.co, conforme a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Jorge Enrique Cárdenas Cortes, Inés Margarita Cárdenas Cortes, Luis Alfonso Cortes, Nancy Cárdenas Cortes y José Daniel Cárdenas Cortes al abogado DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con la cedula 94.315.741 y T.P. 77.397 del C.S.J., con dirección electrónica juridicas01@yahoo.es, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

¹ Ver consecutivo 77.

TERCERO. — Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890fdb3b0fb7861ef5672bd75fd8d4611e43274d686be5081ec5686859cd158**
Documento generado en 24/01/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 161

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00318-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Apoderado judicial:	Edgar Camilo Moreno Jordán
Correo electrónico:	info@oficinadeabogados.com.co
Demandado:	Yessica Andrea Muñoz Tejada

I. Asunto

En atención a los escritos allegados por Serpi Soluciones S.A. quien actúa en calidad de pagador de la Sra. Muñoz Tejada, se dispondrá glosarlos al expediente sin imprimir trámite alguno, precisando que no se pondrán en conocimiento de la actora, dado que fueron remitidos a este extremo de forma simultánea.

Revisado el escrito proveniente del Fondo Nacional de Garantías - FNG que da cuenta del contrato de mandato con representación del mandante celebrado entre este y el Fondo de Garantías S.A. Confé, esta Judicatura en conformidad con lo prescrito por los artículos 1666, 1667, 1668 y 1670 del Código Civil, reconocerá en tal sentido LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación base de la presente ejecución, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado por esta, en todas las acciones, derechos, privilegios y demás contenidos en las normas citadas en precedencia.

Por último, tras la revisión del poder otorgado por el subrogatario al abogado Juan Diego Paz Castillo, se resolverá no reconocer personería adjetiva a este, dado que no fue otorgado conforme a las prescripciones de los artículos 74 del Código General o 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del poderdante inscrito en el registro mercantil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente los escritos allegados por la sociedad Serpi Soluciones S.A. sin imprimir trámite alguno, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ACEPTAR la subrogación legal parcial de la obligación ejecutada en la presente actuación, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta concurrencia del monto cancelado por esta, es decir 18.751.000 COP, en todas las acciones, derechos, privilegios, garantías mobiliarias e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

TERCERO. – NEGAR reconocer personería adjetiva al abogado Juan Diago Paz Castillo para que actúe en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e077299ec6442967628d490cbc98757c1c46b3fcbffaa6201c73c96b6c90cad0**
Documento generado en 24/01/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 166

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo– CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00130-00
Demandante:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -cesionario-
Apoderada judicial:	Pilar María Saldarriaga Cuartas
Correo electrónico:	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com - pmsaldarriaga@gmail.com
Demandado:	DFL Servicios Agrícolas S.A.S., Duván Yesid Erazo Sarmiento y Fernando Sarmiento Banderas

I. Asunto

Frente a los múltiples escritos radicado por la apoderada judicial a través de los cuales solicita le sea remitido el contrato de cesión suscrito por Bancolombia en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se resolverá en forma favorable y se instará a la memorialista para que se abstenga de realizar solicitudes inanes, dado que el documento solicitado se encuentra glosado en el expediente, al cual la memorialista tiene acceso desde el 18 de julio de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, REMÍTASE copia del contrato de cesión suscrito por Bancolombia S.A. en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, obrante en el consecutivo 91 del expediente.

SEGUNDO. – INSTAR a la apoderada judicial para que en lo consecutivo se abstenga de realizar solicitudes vanas.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE la relación de títulos existentes a favor de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca066beeef35d363c22786a1f565a80adec17bc79c8bdc924a6beb3b29fee84**

Documento generado en 24/01/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 168

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00291-00
Demandante:	Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Apoderada judicial:	Margie Fernández Robles
Correo electrónico:	margiefernandezrobles@gmail.com
Demandada:	Aura Viveros de Molina

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de la Sra. AURA VIVEROS DE MOLINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f61c65be3c71e3b118492e6bab88ab81102ff53893c9742cae9066c9872a2**

Documento generado en 24/01/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 165

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00327-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderada judicial:	Angie Carolina García Canizales
Correo electrónico:	cg.caro81@gmail.com
Demandado:	Cristian Marcel García Mejía

I. Asunto

En virtud de que a través de la Secretaría del Juzgado se notificó al Sr. Cristian Marcel García Mejía con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022¹, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 9 de noviembre de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 10 y 11 de noviembre; por lo tanto, se tiene notificado el día 15 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

Por último, revisado los certificados de tradición provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre los bienes inmuebles objeto de la presente actuación, individualizados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-183805 y 378-183697 de propiedad del Sr. Cristian Marcel García Mejía, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. CRISTIAN MARCEL GARCÍA MEJÍA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 2198 del 4 de noviembre 2021 y corregido por auto 40 del 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

¹ Ver consecutivo 37.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles individualizados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-183805 y 378-183697 de propiedad del Sr. CRISTIAN MARCEL GARCÍA MEJÍA cedula 79.447.532, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira -Valle del Cauca-, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d773977f44e68a51fb6fb82616757d1026e959d76991789d138f0635209650
Documento generado en 24/01/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 178

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria –SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00340-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en procuración: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados: Liana Rocío Mazabel Salas y Javier Muñoz Ibarra

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, no se accederá a ello, por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 3, artículo 468 del C.G.P., avizórese dentro del plenario no se ha podido realizar la inscripción de la medida de embargo, por cuanto aparece una anotación del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta urbe, Si bien, la parte demandante aportó el auto mediante el cual se observa la terminación del proceso que cursó en dicho despacho judicial, la misma no ha realizado ninguna gestión para hacer efectiva la medida cautelar aquí decretada; se le requerirá a la misma para que proceda a realizar las gestiones necesarias para efectos de inscribir la medida en mención, so pena de decretar desistimiento tácito.

De otro lado, se pone de presente que tampoco se evidencia la realización de la notificación de los demandados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a lo deprecado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la inscripción de la medida de embargo y aporte prueba fehaciente de ello, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. Permanezca el proceso por el término establecido en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**
En Estado No. 3 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2023
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62501fc121e3d6673215ac790a25f0a7efaa5e0c06e34ac1d8b481be7c1a7e71**

Documento generado en 24/01/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 178

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Bien inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00221-00
Demandante:	Helen Carolina Patiño Mejía
Demandado:	Leonardo Cesar García Correa

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación, se desprende que se efectuó debidamente la notificación del demandado, sin que este hubiere hecho pronunciamiento alguno, esta Judicatura resolverá correr traslado para alegatos de conclusión y una vez fenecido el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 384 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CORRER traslado al extremo procesal demandante por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 384 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26695dc36b27d08c08f5867f6b35a48d8e37bdc992daceca2d0f64b0312cf69d**

Documento generado en 24/01/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 55

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00283-00
Demandante:	Flor María Correa Ríos
Apoderada judicial:	Luz Ángela Solarte Hernández
Correo Electrónico:	angelasolarteabogada@outlook.com
Demandado:	Jaime Mafla Paz

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el demandado adiado 7 de octubre de 2022 a través del cual contesta la demanda y hace uso de los medios exceptivos, se percata que se encuentran reunidos los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General, razón por la cual se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente de la presente actuación, desde la fecha de presentación del memorial. Seguidamente, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Sr. Mafla Paz al extremo demandante por el término de diez días, acorde a lo exigido por el numeral 1, artículo 443 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER notificado al Sr. Jaime Mafla Paz por conducta concluyente del auto 1447 del 26 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde el 7 de octubre de 2022. Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente para su consulta.

SEGUNDO. – CORRER traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuesta por el demandado, por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valor. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente a la activa.

TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante, las respuestas provenientes de Scotiabank Colpatria, Banco Itaú y Banco Falabella.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008448c5d59903cd747f877fd5e9cce1334e105200afcc717f7654719a252e9e**

Documento generado en 24/01/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. Pasa a despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 169

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00311-00
Solicitante:	Viviana Andrea Cáceres Monsalve
Apoderado judicial:	Andrés Felipe Belalcázar Tenorio
Correo electrónico:	btzcompaniadeabogados@gmail.com
Absolvente:	Alfredo Muñoz Molano

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el apoderado judicial del extremo demandante a través del cual comunica desistir de la presente actuación debido a la suscripción de un acuerdo conciliatorio con el absolvente, se resolverá archivar la presente actuación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ARCHIVAR la presente solicitud previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Sin lugar a devolver los anexos a la parte actora por haberse presentado la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23371da972e7763646408be937ad4138d68c7d7ce6da0b465ab6a8e502731c4c**

Documento generado en 24/01/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 177

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00331-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas, Financieras y Contables
Endosatario al cobro: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
Correo Electrónico: juridico@atencioncrediticia.com
Demandada: Blanca Lucia Palacios Robins

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada debidamente y como quiera que la mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de BLANCA LUCIA PALACIOS ROBINS para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 18 de agosto del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 3 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481487d3f6f3f5d44dfb7ae1868d2489f6c24c340a6444b23d74bc5b5ef8f72**

Documento generado en 24/01/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 175

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00483-00
Demandante:	Unidad Residencial Palmas de la Hacienda P.H.
Apoderada judicial:	Luz Nancy Salguero Rodríguez
Correo electrónico:	luznancysalguero20@yahoo.es
Demandado:	Hernando Ramos Echeverry

En virtud de que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 1º de diciembre de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Por secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7df095d8a4fa102defeb928504fae8f1acf64b50a5e1c7774ccb8d764bec1d2e**
Documento generado en 24/01/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Luis Antonio Guiza Moreno, esto es, antonio.estudiante9@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se verificó que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 167

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00497-00
Demandante:	Banco De Occidente
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Duque Gil
Correo electrónico:	vduque@cpsabogados.com
Demandada:	Carolina García Fernández

I. Asunto

En atención a los escritos allegados por la Sra. García Fernández a través de los cuales, de un lado, confiere poder al abogado Luis Antonio Guiza Moreno, se resolverá su reconocimiento por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y de otro, al petitioner decretar la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito al extremo demandante para que realice los pronunciamientos que a bien tenga, acorde a lo prescrito por el párrafo 3 del artículo 461 del Código General.

Respecto al escrito radicado por la apoderada judicial actora a través del cual refiere haber notificado sobre la existencia de la presente actuación a la Sra. García Fernández, se resolverá glosarlo al expediente sin consideración alguna dado que la notificación de aquella se surtió a través de la Secretaría del Juzgado con fidelidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en calenda 19 de diciembre de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ANTONIO GUIZA MORENO identificado con la cedula 13.744.864 y T.P. 243.049 del C.S.J., para que actúe en la calidad de apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. – CORRER traslado al extremo demandante de la liquidación del crédito radicada por la demandada, acorde a lo establecido por el párrafo 3, artículo 461 del Código General en los términos establecidos en el artículo 110 de la misma obra.

TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante las constancias de pago allegadas por el extremo demandado.

CUARTO. – OFICIAR al Banco de Occidente para que dentro de los diez (10) días siguientes, sirva informar el estado actual de la obligación 17030004513 contenida

en el pagaré sin numero del 28 de febrero de 2020 suscrito por la Sra. Carolina García Fernández cedulada 31.791.960, es decir, si la obligación se encuentra vigente, en mora o fue pagada en su totalidad.

QUINTO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito radicado por la apoderada judicial actora a través del cual comunicó haber notificado sobre la existencia de la presente actuación al extremo demandando, con base en lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente a los apoderados judiciales de ambos extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 03 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034bb6109063d522a5a3a5cf087f70df89fd6b0427158000bbc1be6073c9eb1**

Documento generado en 24/01/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>